DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

Órgano Judicial	**:**	**Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria**
Expediente	**:**	4739-2016-77-0901-JR-PE-02
Procesado(s)	**:**	Gladys Cotrina Nevado
Agraviado(s)	**:**	El Estado
Delito(s)	**:**	Peculado por extensión
Fecha de sentencia	**:**	10 de mayo de 2017

Sentencia de terminación anticipada:

Los hechos imputados contra Gladys Cotrina Nevado consisten en que, en su condición de depositaria nombrada mediante acta de embargo-depósito sin extracción, de fecha 17 de octubre de 2012, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se habría apropiado de los bienes consistentes en cuatro cortadas de mayólicas, dos taladros y otros, que se encontraban bajo su custodia. Ello habría sucedido, pese a haber sido válidamente notificada de los requerimientos efectuados por la SUNAT para que entregue tales bienes, conforme a la Resolución Coactiva N° 0230071895920, de fecha 7 de agosto de 2013, que la subrogó en el cargo de depositaria y además le ordenó que entregue los bienes embargados al nuevo depositario; no obstante, no cumplió con poner a disposición estos bienes, apropiándose de los mismos.

Por estos hechos, la Fiscalía formuló imputación contra Gladys Cotrina Nevado, como presunta autora del delito de peculado por extensión, ilícito penal previsto en el artículo 387° del Código Penal, concordado con el artículo 392° del mismo código. En relación a esta imputación, la procesada y el Fiscal llegaron a un acuerdo de terminación anticipada del proceso, el cual fue sometido a calificación judicial y aprobado por el Juzgado, el que finalmente emitió la sentencia correspondiente.

FALLO: Condena a Gladys Cotrina Nevado como autora del delito de peculado doloso por extensión, en agravio del Estado, y le impone pena privativa de libertad de tres años y cuatro meses, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de dos años; así como ciento cincuenta días-multa e inhabilitación por el plazo de tres años y cuatro meses respecto de los derechos contemplados en el inciso 2) del artículo 36° del Código Penal. Finalmente fijó en S/10 651.00 el monto de reparación civil a favor del Estado.

**El texto completo de la sentencia puede ser consultado en la sede del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sito en Jr. Manuel Cuadros N° 182, Cercado de Lima (Edificio Carlos Zavala Loayza).*

JMC/02

14

1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEGUNDO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

PODER JUDICIAL

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE TERMINACIÒN ANTICIPADA

EXPEDIENTE	**: 4739-2016-77-0901-JR-PE-02**
JUEZ	: Rurik Jurqi Medina Tapia.
INVESTIGADO	**: GLADYS COTRINA NEVADO.**
DELITO	: Peculado por extensión
AGRAVIADO	: El Estado.
ESPECIALISTA AUDIENCIA	: Bertha Yesenia Sánchez Vargas.

I. INTRODUCCIÓN:

En Independencia, siendo las **10:20 AM,** horas del día **10.05.2017**, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dirige el magistrado Rurik Jurqi Medina Tapia Juez Titular del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Lima Norte, respecto al Requerimiento de **Terminación Anticipada**, presentado por el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Lima Norte, en el proceso seguido contra **GLADYS COTRINA NEVADO** por delito Contra la Administración Pública –**Peculado por extensión-,** de conformidad con lo establecido en el **artículo 387° primer párrafo del Código Penal, en concordancia con el articulo 392°del mismo Código** en agravio del Estado.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente audiencia conforme así lo establece el inciso 2, del Art. 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro.

II. ACREDITACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Dr. MARCO ANTONIO SANTA CRUZ URBINA, Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.
Domicilio Procesal: Jr. Carlos Salaverry N° 3703- Los Olivos
Correo electrónico:marco_ascu@hotmail.com
Celular: 994676965.
Casilla electrónica: 31416.

PROCURADURÍA PÚBLICA: ROMY GARCIA DONAIRES

PODER JUDICIAL
RURIK JURQI MEDINA TAPIA
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CAL: 64031.
Domicilio Procesal: Av. Carlos Izaguirre N°108 – Of. 401 (4to piso)-Independencia.
Celular: #943143437.
Correo: romygarcia@minjus.gob.pe.
Casilla electrónica: 5817.

DEFENSA TÉCNICA DE LA IMPUTADA: DR. ANDRES ERNESTO OCHOA LAMAS.
Registro CAL: 11035
Domicilio procesal: Paseo de la Republica N°291, Oficina 1105 - Cercado de Lima – Casilla 2834 de la Cote Superior de Justicia de Lima Norte
Correo electrónico: andres.ochoa@hotmail.com
Celular: 990579570
Casilla: 3796.

IMPUTADA: GLADYS COTRINA NEVADO.
D.N.I.: 06168742.
Domicilio: Mz. I, Lote 2, Asoc. De Vivienda Paraíso Florido – San Martin de Porres
Ocupación: Independiente
Celular: 944808866.
Correo electrónico: gladys_cotrina@hotmail.com
Lugar y Fecha de nacimiento: Lambayeque, 25.03.1960.
Nombres de padres: Santos y Martha

III.- DEBATE:

- ✓ **JUEZ:** Estando acreditados todos los sujetos procesales obligados, se instala la audiencia y se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público.

04:10" FISCAL: Oraliza el Requerimiento de **Terminación Anticipada**, detalle de lo oralizado queda registrado en audio.

15:17" PROCURADURIA PÚBLICA: Se encuentra conforme con el acuerdo y solicita la aprobación del mismo.

15:54" DEFENSA TÉCNICA DE LA IMPUTADA: Se encuentra conforme con el acuerdo y solicita la aprobación del mismo.

17:25" JUEZ: Realiza preguntas de precisión al representante del Ministerio Público.

20:40" FISCAL: Absuelve las preguntas efectuadas por el juzgado.

PODER JUDICIAL
RURIK JUROI MEDINA TAPIA
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

25:25" JUEZ: Realiza preguntas de precisión al abogado de la investigada.

25:50" DEFENSA TÉCNICA DE LA IMPUTADA: Señala que la investigada sí reconoce la conducta atribuida.

28:00" JUEZ: Realiza preguntas de precisión al representante del Ministerio Público.

28:49" FISCAL: Absuelve las preguntas efectuadas por el juzgado.

28:56" PROCURADURIA PÚBLICA: Señala que se debe pronunciar por peculado por extensión.

Se recesa.

Siendo las 10:54 A.M se reanuda la audiencia.

31:45" JUEZ: Realiza preguntas a la imputada; previamente se le concede un tiempo razonable para que consulte y conferencia con su abogado defensor.

35:18" IMPUTADA: Señala que **SI** reconoce que ha cometido el delito y que tiene responsabilidad penal, por lo que pide se aprueba el acuerdo de terminación anticipada en los términos expuestos por la Fiscalia.

35:25" JUEZ: Informa a la procesada los alcances de la Terminación Anticipada y le pregunta si acepta los cargos que se le han imputado y si se encuentra conforme con el Requerimiento oralizado. Se le señala que va a escuchar la sentencia en su integridad lo que significa que a futuro lo único que le corresponde es cumplir con esa sentencia, el juzgado no necesita requerirla porque el día de hoy, de aprobarse el acuerdo y emitirá sentencia de terminación anticipada, y escuchará las obligaciones que esta sentencia está imponiendo; por lo que, no tiene que esperar que la notifiquen, la aperciba o le recuerden que tiene que cumplir estrictamente con los términos de dicha sentencia; se va a verificar ello en etapa de ejecución de sentencia y de establecerse algún incumplimiento de las reglas de conducta se podrá revocar la pena suspendida y se dispondrá su internamiento en un establecimiento penitenciario para que cumpla de manera efectiva la pena privativa de libertad acordada.

36:33" IMPUTADA: Señala que entiende todas las precisiones efectuadas por el Juez y está debidamente informada de las consecuencias jurídicas que implica la aprobación del acuerdo de terminación anticipada sometido a consideración del Juzgado.

PODER JUDICIAL
RURIK JURGI MEDINA TAPIA
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

36:40 Juez: Le señala que hoy se va a dictar sentencia la misma que tiene que ser cumplida.

37:09 IMPUTADA: Reitera que si entiende.

37:17 JUEZ: Se le reitera si es que ratifica la voluntad de su abogado defensor que el acuerdo sea aprobado.

37:21 IMPUTADA: SI, ASI ES.-

37:26 JUEZ: **LA IMPUTADA HA EXPRESADO SU VOLUNTAD DE QUE EL ACUERDO SEA APROBADO, LO CUAL HA REALIZADO DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA Y DEBIDAMENTE PATROCINADA POR SU ABOGADO DEFENSOR.**

37:39" JUEZ: Emite la siguiente resolución:
IV.- RESOLUCIÓN:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria

Expediente No. : 4739-2016-77
Especialista : Yesenia Sánchez Vargas

SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS
Independencia, diez de mayo del año dos mil diecisiete.-

VISTOS y OÍDOS: En audiencia, el requerimiento de proceso especial de **Terminación Anticipada de Proceso** formulado por el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, en el proceso seguido contra **Gladys Cotrina Nevado** por delito Contra la Administración Pública **-Peculado por extensión-,** en agravio del Estado; habiendo verificado el Juzgado que en el presente proceso no se ha emitido acusación fiscal; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Se imputa a Gladys Cotrina Nevado que, en su condición de depositaria nombrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

PODER JUDICIAL
RURIK JUROI MEDINA TAPIA
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

(SUNAT) mediante **Acta de embargo-depósito sin extracción** de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce (donde tomó conocimiento de las obligaciones que tenía como depositaria), el **haberse apropiado** de los bienes consistentes en cuatro cortadas de mayólicas, dos taladros y otros, que se encontraban bajo su custodia, y pese a haber sido válidamente notificadas de los requerimientos efectuados por la SUNAT, para que entregue tales bienes, conforme a la Resolución Coactiva No. 0230071895920 de fecha siete de agosto de dos mil trece, que la subrogó en el cargo de depositaria y se le ordenó que entregue los bienes embargados al nuevo depositario, además de haberse variado la forma de depósito sin extracción por la medida de embargo en forma de depósito con extracción, no cumplió con poner a disposición los bienes puestos en su custodia, **apropiándose de los mismos**, no obstante haber sido requerida en diversas oportunidades, conforme se verifica de las Resoluciones Coactivas Nos. 0230072506892 del veintitrés de diciembre de dos mil trece, 0230072806785 del veintitrés de abril de dos mil catorce y 0230074432495 del veinte de marzo de dos mil quince.
Estos hechos, el Ministerio Público los ha encuadrado en el tipo penal descrito en el artículo 387° primer párrafo del Código Penal, concordado con el artículo 393 del mismo Código, tipificación que el Juzgado considera adecuada.

SEGUNDO.- En la Audiencia, la encausada ha reconocido los hechos imputados por el Ministerio Público, ha aceptado la pena y la reparación civil acordada, ratificando su posición de acogerse a esta medida alternativa de manera libre y voluntaria. Asimismo, el Ministerio Público e imputado, con intervención de su abogado defensor, han reiterado su petición que el acuerdo provisional sea aprobado en los términos expuestos por la Fiscalía. A su turno, la representante de la Procuraduría Pública no ha formulado observación respecto del monto acordado por concepto de reparación civil.

TERCERO.- La judicatura ha verificado que en el presente caso el hecho imputado es punible y que concurren los elementos objetivos del tipo penal materia de proceso, conforme a los elementos de convicción señalados por el Ministerio Público en audiencia, de los que se destacan el Informe No. 000114-2014-6E2320 del catorce de octubre de dos mil catorce (folios ocho / trece), copia certificada de la Resolución Coactiva número 0230071405487 del dieciséis de octubre de dos mil doce (folios trece), copia certificada del Acta de embargo de depósito sin extracción del diecisiete de octubre de dos mil doce (folios catorce / dieciséis), copa certificada de la Resolución coactiva número 0230071895920 del siete de agosto de dos mil trece (folios diecisiete), copia certificada del Acta de frustración de entrega de bienes de subrogación de depositario del dieciséis de agosto de dos mil trece (folios veinte), copia certificada del Acta de frustración de entrega de bienes de subrogación de depositario del siete de enero de dos mil catorce (folios veintiuno), copia certificada de la Resolución Coactiva número 0230072806785 del veintidós de abril de dos mil catorce (folios cincuenta y ocho), copia certificada del Acta

PODER JUDICIAL
RURIK JURGI MEDINA TAPIA
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

de frustración de embargo de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce (folios cincuenta y ocho vuelta) y copia certificada del Acta de verificación de bienes del embargo en forma de depósito sin extracción del uno de abril de dos mil quince (folios sesenta y tres); elementos de convicción que el Juzgado verifica obran en la carpeta fiscal que se ha tenido a la vista, que considera son suficientes y que de ellos emergen los elementos objetivos del tipo penal descrito en el artículo 387° primer párrafo del Código Penal, concordado con el artículo 392° del mismo Código.

CUARTO.- El juzgador verifica que en el Acuerdo provisional sometido a aprobación, la pena acordada ha observado los requisitos y condiciones establecidas por ley y se encuentra dentro de los parámetros establecidos por ésta, para ello, en virtud de lo señalado en el artículo 45-A° del Código Penal, para cuantificar la pena concreta se ha partido del tercio inferior de la pena abstracta con la que el artículo 387° primer párrafo del acotado Código sustantivo, concordado con el artículo 392° del mismo, sancionan el delito de Peculado doloso por extensión que se atribuye a la encausada, por presentarse únicamente circunstancias atenuantes (la imputada no registra antecedentes penales, según consulta al MSIAP realizado en la fecha); habiéndose verificado, además, que sobre la pena concreta acordada se le ha agregado el descuento de la sexta parte por acogerse a este proceso especial; or lo que se determina que **la pena concreta final de tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad, se encuentra dentro de los parámetros legales**. Ahora, con la finalidad de determinar si corresponde o no aprobar la imposición de una pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, se debe tener en cuenta –como ya se ha señalado- que la imputada carece de antecedentes penales, por tanto no tiene la condición de agente reincidente o habitual, por lo que el Juzgado considera que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal procede suspender la ejecución de la pena, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, con el propósito de cumplir con los fines preventivos especiales y generales de la pena, señalados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, por cuanto se prevé, razonablemente, que la sola emisión de la sentencia, le impedirá cometer nuevo delito.

Ahora bien, respecto a la **INHABILITACIÓN** previsto en el artículo 426° del Código Penal, teniendo en cuenta que el citado dispositivo, en correspondencia con el primer párrafo del artículo 38° del referido cuerpo normativo, señala como una pena principal para los delitos cometidos por Funcionarios Públicos, y apreciando que según los términos del acuerdo ésta sería por igual tiempo de duración de la pena principal, año, el Juzgado considera que esta pena acordada se encuentra dentro de los parámetros legales, además de resultar adecuado y proporcional al caso materia de examen ,conforme a lo establecido en el inciso 2) del artículo 36° del Código Penal.

Con relación a la pena de multa acordada, considera también el Juzgado que la misma, además de encontrarse dentro de los parámetros legales, es proporcional y razonable, teniendo en cuenta las condiciones personales de la agente.

PODER JUDICIAL
RURIK JURGI MEDINA TAPIA
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Se aprecia, finalmente, que el monto de la reparación civil acordado resulta razonable y prudente, considerando el daño ocasionado al Estado agraviado.
Por todo lo cual, corresponde aprobar el acuerdo sometido a consideración de esta Judicatura, tanto más si tenemos en cuenta el espíritu del nuevo modelo procesal penal, que privilegia e incentiva el favorecimiento de los acuerdos entre las propias partes, como un mecanismo de simplificación procesal.

Por estas consideraciones, el **Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte,** administrando justicia a nombre de la Nación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 387° primer párrafo del Código Penal,** concordado con el artículo 392° del mismo Código, en concordancia con los artículos 11°, 12°, 23° 28°, 29°, 36° inc. 2), 45°, 45-A°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93° y 426° del mismo Código; y, artículos 468° y 471° del Código Procesal Penal, **RESUELVE**: **APROBAR** el **Acuerdo** de **Terminación Anticipada de Proceso** llevada a cabo entre la procesada, su abogado defensor y el representante del Ministerio Público; y, **FALLA: CONDENANDO** a **GLADYS COTRINA NEVADO** identificada con DNI No. 06168742, nacida en Lambayeque el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta, hijo de don Santos y doña Martha, como **autora** del delito Contra la Administración Pública - **PECULADO DOLOSO POR EXTENSIÓN-, tipificado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal concordado con el artículo 392° del mismo Código,** en agravio del Estado, y como tal:
i) Se le impone **TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el **PERÍODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS,** sujeto al cumplimiento estricto de las siguientes reglas de conducta: **a)** Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juez, **b)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada **treinta días** a efectos que informe y justifique sus actividades, debiendo de cumplir con registrar su firma en la Oficina Biométrico, **c)** No cometer un nuevo delito doloso; y, **d)** Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil en los plazos y modo acordados; todo esto, bajo expreso apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento, previo requerimiento del Ministerio Público.
ii) Al pago de **ciento cincuenta días-multa**, a razón del veinticinco por ciento del ingreso diario de la sentenciada, consistente en la suma de **trescientos soles (S/. 300.00)** a favor del tesoro público, cuyo monto deberá abonar en una sola cuota ha ser cancelada el último día hábil del mes de mayo de dos mil diecisiete; bajo apercibimiento de convertir la pena de multa en pena privativa de libertad efectiva, en caso de incumplimiento, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 56° del Código Penal
ii) SE LE IMPONE INHABILITACIÓN, como pena principal (conforme lo dispone el artículo 426° del Código Penal concordado con el artículo 38° primer párrafo del mismo Código), por el plazo de TRES AÑOS y CUATRO MESES, para obtener

PODER JUDICIAL
RURIK JURGI MEDINA TAPIA
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 36° del Código Penal; debiéndose oficiar al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la SUNARP, para su debido cumplimiento.

SE FIJA: En la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO SOLES (S/. 10,651.00),** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del Estado agraviado, suma que será cancelada en veinte cuotas, las diecinueve primeras de quinientos cuarenta soles (S/. 540.00) cada una, y la última de trescientos noventa y uno soles (S/. 391.00), debiendo de pagar la primera cuota el último día hábil del mes de mayo de dos mil diecisiete y así sucesivamente cada mes (es decir, cada treinta días) hasta cancelar íntegramente el monto de la reparación civil establecida, bajo el mismo apercibimiento decretado.

MANDO: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas; y, una vez hecho ello, se proceda a su ejecución inmediata. Sin costas.-

V.- NOTIFICACIÓN: 53:48"

- **FISCAL:** Conforme.
- **PROCURADURIA PÚBLICA**: Conforme. Solicitando copias.
- **DEFENSA TÉCNICA DE LA IMPUTADA:** Conforme.
- **SENTENCIADA:** Conforme.

54:23" JUEZ: Emite la siguiente resolución:

Resolución N° 03:
Independencia, diez de mayo del año dos mil diecisiete.-

Estando a la conformidad de las partes: en consecuencia: Declaro **CONSENTIDA** la **Resolución N° 02.**

Expídase copias a las partes que lo hubiesen solicitado, dejándose constancia de su entrega en autos.

VI.- CONCLUSIÓN:

Siendo las **11:18 A.M** el Juez da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación.

PODER JUDICIAL
RURIK JURGI MEDINA TAPIA
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE